



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-40-03019-2022-00373-00
Referencia:	Ejecutivo con Garantía
Demandante:	MiBanco S.A.
Demandado:	Alberto Melo Núñez

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, instaurada por MIBANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ALBERTO MELO NUÑEZ, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho estima que debe ser inadmitida la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que la parte actora en el término de cinco (5) días, proceda a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de rechazo:

1. De la revisión a la demanda se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas una reproducción en formato digital del título valor original, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del C. de Com., los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6°, y en aras de garantizar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, se requerirá a la parte demandante, a fin que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a allegar a este Estrado Judicial el título valor base de la acción cambiaria que se ejercita.

2. Allegar el Formulario de registro inicial y el formulario registral de Ejecución de Garantías Mobiliarias de la prenda constituida sobre el vehículo automotor de placas FSO-929, conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 1676 de 2013.

3. Allegar el certificado de tradición correspondiente el rodante de placas FSO-929, reciente, ello atendiendo lo previsto por el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso en tanto que el aportado data del 06 de noviembre de 2019.

4. Aclarar y precisar la pretensión indicada en punto tercero en la medida que no resulta dable establecer respecto de cual suma de dinero se genera los intereses moratorios allí contenidos.

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

instaurada por MIBANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”, por intermedio de apoderado judicial en contra de ALBERTO MELO NUÑEZ, a fin que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, subsane los puntos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER como apoderado judicial de la demandante MIBANCO S.A., al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

  
LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA  
Jueza

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

En Estado Electrónico No. 087 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 29 de junio de 2022

El (la) Secretario (a)

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA